

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 DIC. 2019**

**E-007970**

Señor  
Ramon Rodríguez Rodríguez  
Representante Legal  
**TRANSPORTES DEL HUILA S.A. -Sigla: TDH SOLUCIONES EN LOGISTICA**  
Cra. 5 N° 29 Sur 151  
Neiva, Huila.

Ref. Res N° **0000989** De 2019. **09 DIC. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

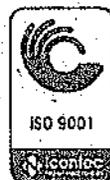
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Proceder*  
EXP N° 0207-062  
Radicado N° 9548 de 15 de octubre de 2019.  
Elaboró: N.M. (Contratista) / Karem Arcón Jiménez (Supervisorá).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Jijiette Sieman Chams. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



L6 P9 40  
5-12-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000989 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0207-062”

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante escrito con Radicado N° 11648 de 30 de diciembre de 2014, el señor Ramón Rodríguez Rodríguez en su calidad de gerente general de la empresa TRANSPORTES DEL HUILA S.A. Sigla: TDH SOLUCIONES EN LOGISTICA, identificada con Nit N°: 813.004.147-1, presento ante esta corporación:

- Auto de inicio emitido por la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
- Memorias digitales, planos digitales, (Copia Magnético CD).
- PLAN DE CONTIGENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS RUTA GIGANTE (HUILA) A BARRANQUILLA-ATLANTICO.

Que, en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron seguimiento ambiental al PLAN DE CONTIGENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS RUTA GIGANTE (HUILA) A BARRANQUILLA-ATLANTICO, del cual se derivó el informe Técnico N° 665 de 27 de junio de 2019.

Que, por medio de Oficio N° 5316 de 12 de agosto de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, solicito actualizara su plan de contingencia conforme a los términos de referencia de la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, mediante el Radicado N° 7856 del 30 de agosto de 2019, el señor Ramón Rodríguez Rodríguez en su calidad de gerente general de la empresa TRANSPORTES DEL HUILA S.A, Sigla: TDH SOLUCIONES EN LOGISTICA, identificada con Nit N°: 813004147-1, informo a esta corporación que, desde el mes de diciembre de 2016, la empresa no transporta ningún tipo de hidrocarburo, derivados o sustancias nocivas y que por esta razón no requiere plan de contingencia.

Que a través de oficio N° 6362 de 25 de septiembre de 2019, esta corporación respondió al Radicado N° 7856 del 30 de agosto de 2019.

Que por medio de Radicado N° 9548 de 15 de octubre de 2019, la empresa TRANSPORTES DEL HUILA S.A, solicito el cierre y archivo del expediente N° 0207-062, perteneciente a dicha empresa en el cual reposa el: PLAN DE CONTIGENCIA TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS RUTA GIGANTE (HUILA) A BARRANQUILLA-ATLANTICO.

*Handwritten signature or mark*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000989 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0207-062"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que, de la verificación efectuada por parte de esta entidad a través del seguimiento del expediente N° 0207-062, perteneciente a la empresa TRANSPORTES DEL HUILA S.A, Sigla: TDH SOLUCIONES EN LOGISTICA, en el cual reposa el PLAN DE CONTINGENCIA TRANSPORTE TERRESTRE EN TRACTOCAMIONES CISTERNA DE HIDROCARBUROS RUTA GIGANTE (HUILA) A BARRANQUILLA-ATLANTICO, el cual fue Radicado el día 30 de diciembre de 2014, y el Radicado N° 7856 del 30 de agosto de 2019, por medio del cual la empresa informa que desde el mes de diciembre de 2016: NO transporta ningún tipo de hidrocarburo, derivados o sustancias nocivas.

Así las cosas, teniendo en cuenta la premisa anterior y la revisión de la documentación que reposa en el expediente 0207-062, llevada a cabo por parte de los funcionarios y personal de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se considera procedente declarar el archivo definitivo de la actuación en relación toda vez que la empresa por medio del radicado N° 7856 del 30 de agosto de 2019, informo que desde el mes de diciembre de 2016 no transporta ningún tipo de hidrocarburo, derivados o sustancias nocivas y que por esta razón no requiere plan de contingencia.

Sin embargo, es importante indicar que, en caso que la empresa llegara a reanudar la actividad de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".*

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexecutable de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

*"(...).*

*... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes."*

*(...)"*

*Que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los*

*Caracas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000989 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0207-062"

*procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.*

Que, de conformidad con lo expuesto, el artículo 3 de la norma antes señalada, plantea lo siguiente:

*"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...)*

*'11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que el artículo 18 ibidem, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Que, en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante, el artículo 306 estipula:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: "Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0207-062, perteneciente a la empresa TRANSPORTES DEL HUILA S.A, Sigla: TDH SOLUCIONES EN LOGISTICA, identificada con Nit N°: 813004147-1.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000989 DE 2019

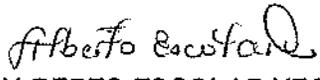
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0207-062"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

09 DIC. 2019

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Bacca*  
EXP N° 0207-062  
Elaboró: N.M. (Contratista) / Karem Arcón Jiménez (Supervisora).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Steman Chams. Asesora de Dirección